



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Lima, 23 marzo de 2022

OFICIO N° 069 -2022 -PR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. -



Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 024 -2022-PCM, Decreto Supremo que Pro-ruga el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2022, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANIBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros



**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 11 de abril de 2022

Con conocimiento del Consejo Directivo,
~~pasó~~ a las comisiones de
Constitución, de Defensa Nacional
y de Justicia. —



.....
JAVIER ANGELES ILLMANN
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ AROLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo Nº 024-2022-PCM

DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA DECLARADO EN LOS DISTRITOS DE TAMBOPATA, INAMBARI, LAS PIEDRAS Y LABERINTO DE LA PROVINCIA DE TAMBOPATA, EN LOS DISTRITOS DE FITZCARRALD, MANU, MADRE DE DIOS Y HUEPETUHE DE LA PROVINCIA DE MANU Y EN LOS DISTRITOS DE IÑAPARI, IBERIA Y TAHUAMANU DE LA PROVINCIA DE TAHUAMANU DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia a que hace referencia el considerando precedente, y se declaró por el mismo término de días, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 116-2019-PCM, 147-2019-PCM, 170-2019-PCM, 191-2019-PCM, 026-2020-PCM, 065-2020-PCM, 105-2020-PCM, 138-2020-PCM, 166-2020-PCM, 189-2020-PCM, 015-2021-PCM, 066-2021-PCM y 111-2021-PCM se prorrogaron los Estados de Emergencia antes mencionados; sin embargo, mediante los Decretos Supremos N° 138-2021-PCM y N° 155-2021-PCM, se prorroga únicamente el Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, señalados de manera precedente;

Que, con Decreto Supremo N° 173-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2021, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de noviembre de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Tambopata ya mencionados, y se declaró por el mismo término de días, a partir del 20 de noviembre de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la



P. Lobatón

RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOLINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios;

Que, por último, a través de Decreto Supremo N° 006-2022-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de enero de 2022, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, señalados de manera precedente;

Que, con el Oficio N° 133-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se gestione el Decreto Supremo que prorrogue el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir, neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos que perturban el orden interno, lo que constituye una amenaza para la paz, la seguridad, políticas de desarrollo y metas trazadas por el Gobierno Nacional, sustentando dicho pedido en el Informe N° 011-2022-COMASGEN-PNP/XV-MACREPOL-MDD/SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) a través del cual se informa sobre la problemática generada por la minería ilegal y delitos conexos a esta, en los distritos antes señalados;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2022, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.





RODOLFO GUSTAVO RAMIREZ APOCINARIO
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Supremo

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

.....
JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

.....
ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

.....
ÁNGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

.....
ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
MINISTRO DEL INTERIOR

.....
JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, así como proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia, en el desarrollo integral y equilibrio de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia a las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, con Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia mencionado en el párrafo precedente, y se declaró por el mismo término de días, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

De manera posterior, mediante los Decretos Supremos N° 116-2019-PCM, 147-2019-PCM, 170-2019-PCM, 191-2019-PCM, 026-2020-PCM, 065-2020-PCM, 105-2020-PCM, 138-2020-PCM, 166-2020-PCM, 189-2020-PCM, 015-2021-PCM, 066-2021-PCM y 111-2021-PCM se prorrogaron los Estados de Emergencia antes mencionados; sin embargo, mediante los Decretos Supremos N° 138-2021-PCM y N° 155-2021-PCM, se prorroga únicamente el Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, señalados de manera precedente;

Con Decreto Supremo N° 173-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2021, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de



noviembre de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Tambopata ya mencionados, y se declaró por el mismo término de días, a partir del 20 de noviembre de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios.

Finalmente, a través de Decreto Supremo N° 006-2022-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de enero de 2022, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, señalados de manera precedente.

Al respecto, con Oficio N° 133-2022-CG PNP/SEC (Reservado), sustentado en el Informe N° 011-2022-COMASGEN-PNP/XV-MACREPOL-MDD/SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que gestione la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios.

De acuerdo con el citado informe, la minería en el departamento de Madre de Dios representa una de las principales actividades económicas, porque permite un mayor flujo comercial en los diferentes rubros; sin embargo, el mayor porcentaje de esta actividad es realizada de manera informal e ilegal, principalmente en los sectores de Huepetuhe, Delta Uno, Boca Colorado, Laberinto, La Pampa, entre otros, lugares que se han convertido en sectores de "alta peligrosidad", debido a su lejanía y la escasa presencia de las Fuerzas del Orden. Así, señala que el departamento de Madre de Dios es uno de los principales focos de concentración de la minería ilegal, ocasionando un grave impacto en el medio ambiente, a causa de la deforestación, contaminación de ríos, afectando la salud de las personas (en especial de las comunidades nativas), fomentando a su vez, la delincuencia, inseguridad ciudadana, explotación infantil, trata de personas y el crimen organizado, entre otros delitos conexos. En dicho escenario, informa que como estrategia de intervención para combatir la minería ilegal, el "Plan Mercurio", cuyo foco de intervención se concentró en el sector denominado La Pampa (ubicado en el distrito de Inambari), generó el desplazamiento de las actividades de minería ilegal, así como de otros delitos conexos, hacia otros sectores de Madre de Dios, a consecuencia del denominado "efecto globo".

Sin perjuicio de lo antes mencionado, se informa que en el marco del Estado de Emergencia, se vienen ejecutando diariamente operaciones policiales, con la finalidad de prevenir y realizar intervenciones en los puntos críticos de alta incidencia o de riesgo para la seguridad ciudadana, fortaleciendo la presencia policial disuasiva, brindando protección y generando mayor confianza en la población, lo que ha permitido materializar la desarticulación de importantes organizaciones criminales, capturas de bandas organizadas, personas inculcadas en la comisión de diversos delitos, decomiso de drogas e incautación de armas de fuego, entre otros, generando así una disminución de los índices delictivos y nivel de inseguridad ciudadana, política que consideran debe ser sostenida hasta alcanzar altos niveles de seguridad ciudadana, que permita consolidar la recuperación de la paz, seguridad y tranquilidad ciudadana. Se informa además, sobre las intervenciones policiales realizadas contra la minería ilegal, tala ilegal, trata de personas, tráfico ilícito de migrantes, entre otras.

Por otro lado, se señala que debido a la gran dinámica económica que genera la minería ilegal en el departamento de Madre de Dios, se ha generado un desordenado crecimiento poblacional y a consecuencia de esto, el incremento notorio de la criminalidad, debido a la comisión de delitos conexos como la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, tala ilegal de madera, tráfico ilícito de combustible, tráfico ilícito de drogas, tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal, delitos contra el patrimonio, extorsión, tráfico de migrantes y otros, de acuerdo con la información proporcionada por el área de Estadística de la XV Macro Región Policial Madre de Dios se advierte que durante los meses de enero y febrero del presente año, se han registrado un total de 1286 denuncias por diferentes hechos delictivos. Se informa también, respecto de la constante reacción o resistencia por parte de los mineros ilegales, coludidos con delincuentes comunes y parte de la población que se muestra reticente a la lucha del Estado en contra de la minería ilegal; siendo en ese sentido, necesario continuar con las operaciones policiales de interdicción y consolidación de la zona declarada en Estado de Emergencia, así como realizar de manera simultánea



P. Lobatón

operaciones con el propósito de detectar, identificar, ubicar, neutralizar, capturar y desarticular las organizaciones criminales que vienen perturbando la paz, tranquilidad y seguridad de la población del departamento de Madre de Dios, a fin de garantizar la seguridad y el normal desarrollo de las actividades ciudadanas, lo que permitiría además, preservar los derechos fundamentales de la población.

De conformidad con el citado informe, los actos delictivos en el departamento de Madre de Dios están vulnerando el derecho a la vida, a la integridad moral y psíquica, al libre desarrollo de las personas, al disfrute de su tiempo libre, a la libertad de trabajo, sumándose a ello la organización de pseudo líderes que dirigen sus protestas hacia los diversos operadores de justicia del Poder Judicial, Ministerio Público y Policía Nacional del Perú. Se informa también sobre el déficit de personal policial existente en la XV Macro Región Policial Madre de Dios, frente al extenso territorio del departamento de Madre de Dios, cuya geografía accidentada con grandes extensiones de selva, sin vías de penetración, factores que favorecen indirectamente al accionar delictivo en sus diferentes modalidades, el mismo que podría incrementarse; por ello resulta necesario contar con el apoyo de las Fuerzas Armadas, ya que las actuales circunstancias determinan que éstas excederían la capacidad operativa de la Policía Nacional del Perú.

El referido informe señala que la experiencia ha demostrado que ante la intervención actividades ilícitas como la minería ilegal y otros conexas a esta, por parte de las Fuerzas del Orden, los presuntos autores y personas allegadas a ellos, tratan de crear problemas sociales, realizando protestas para condicionar al Estado y en otras circunstancias, se reúnen para hacer frente a las Fuerzas del Orden, siendo necesaria la restricción de algunos derechos fundamentales; en cuanto a la restricción de derechos fundamentales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, libertad de reunión y de tránsito en el territorio, cabe advertir que esta medida de restricción se encuentra contemplada en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución en caso de declararse un Estado de Excepción.

De acuerdo al informe emitido por la XV Macro Región Policial Madre de Dios, con la restricción de estos derechos se pretende que, ante la comisión de hechos delictivos, las Fuerzas del Orden puedan efectuar detenciones sin flagrancia o sin mandato judicial, así como ingresar sin mandato judicial a los domicilios que puedan servir como guaridas o refugio para los delincuentes, y evitar que se realicen reuniones, así como circular en ciertos lugares y horarios, a efectos de impedir atentados contra la tranquilidad o que se incentiven acciones contra el gobierno; en ese sentido, la restricción de derechos resulta una medida necesaria a efectos de garantizar el orden interno, el normal desarrollo de las actividades y la seguridad de la ciudadanía en los distintos distritos de las provincias del departamento de Madre de Dios.

Respecto de la proporcionalidad de las medidas de restricción requeridas durante el tiempo de vigencia del Estado de Emergencia, cabe señalar que la restricción de dichos derechos constituye una medida temporal y necesaria, que no elimina los derechos antes indicados, sino que los restringe por un periodo determinado, con el propósito que las fuerzas del orden puedan continuar ejecutando de manera efectiva sus funciones a fin de neutralizar las amenazas contra la paz, la seguridad, las políticas de desarrollo y metas trazadas por el Gobierno Central en este espacio del territorio nacional, así como garantizar y mantener el orden interno. Del mismo modo, resulta importante mencionar que con la restricción de estos derechos se busca lograr la ejecución plena de otros derechos fundamentales de la persona como son el derecho a la vida, a la integridad física y su libre desarrollo y bienestar, a la paz, a la tranquilidad, a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, a la libertad y a la seguridad personales, evitando toda forma de violencia física, tratos inhumanos, incomunicación y restricción de la libertad personal.

Sobre el particular, de acuerdo al informe emitido por Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción de derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia en los distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, resulta ser **idónea**, considerando que la práctica de la minería ilegal y la comisión de delitos conexos continúa alterando de la tranquilidad y la paz de la población, así como vulnerando sus derechos. Ante tal situación, se justifica que se prosiga con acciones conjuntas de las fuerzas del orden y con la restricción de los derechos fundamentales antes indicados, las



cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional en la lucha frontal contra la minería legal y los delitos conexos a esta.

- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental, no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”¹. En dicho sentido, dada la problemática descrita, se aprecia que no existe otra alternativa que en un corto plazo permita a la Policía Nacional del Perú continuar con las operaciones policiales para reestablecer y/o mantener el orden público y el orden interno en estas zonas del país, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales, sólo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”². En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

En dicho sentido, corresponde evaluar el grado de afectación de los derechos fundamentales a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, los mismos que, simplemente quedan suspendidos; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, su ejercicio. La restricción de estos derechos fundamentales se aplica únicamente con el fin de evitar que personas o grupos de personas alteren la tranquilidad en la zona, así como que se planifiquen acciones violentas en contra de las fuerzas del orden y otras autoridades del gobierno.

En contraparte, esta restricción permitirá a las Fuerzas del Orden continuar ejecutando de manera efectiva sus funciones frente a organizaciones criminales que operan en el departamento de Madre de Dios, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como restablecer y/o preservar el orden interno. Del mismo modo, ello permitirá salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2022, quedando suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La dación del dispositivo propuesto permitirá la ejecución y la continuidad de acciones tendientes a asegurar el control del orden público y evitar actos de violencia o cualquier ilícito penal que pudieran cometerse en los distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu, del departamento de Madre de Dios.

El costo de la implementación de la presente norma será asumido por los pliegos presupuestales correspondientes.

Se debe indicar que la medida es de carácter temporal, a fin de que las Fuerzas del Orden continúen realizando operaciones conjuntas para neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así



¹ Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

² Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

como para garantizar y mantener el orden interno en beneficio de los pobladores de la zona y la protección de sus derechos fundamentales.

IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta se desarrolla bajo el contexto de los esfuerzos por erradicar el crimen organizado relacionado con la minería ilegal y delitos conexos, en las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios; por lo que, la propuesta tiene como objetivo garantizar y dar sostenibilidad a la actuación de las Fuerzas del Orden.



P. Lobatón

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidos.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO CHAVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2049465-1

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO N° 024-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declaró por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2019, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia a que hace referencia el considerando precedente, y se declaró por el mismo término de días, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu del departamento de Madre de Dios, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante los Decretos Supremos N° 116-2019-PCM, 147-2019-PCM, 170-2019-PCM, 191-2019-PCM, 026-2020-PCM, 065-2020-PCM, 105-2020-PCM, 138-2020-PCM, 166-2020-PCM, 189-2020-PCM, 015-2021-PCM, 066-2021-PCM y 111-2021-PCM se prorrogaron los Estados de Emergencia antes mencionados; sin embargo, mediante los Decretos Supremos N° 138-2021-PCM y N° 155-2021-PCM, se prorroga únicamente el Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Tambopata del departamento de Madre de Dios, señalados de manera precedente;

Que, con Decreto Supremo N° 173-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 19 de noviembre de 2021, se prorrogó por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de noviembre de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de la provincia de Tambopata ya mencionados, y se declaró por el mismo término de días, a partir del 20 de noviembre de 2021, el Estado de Emergencia en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios;

Que, por último, a través de Decreto Supremo N° 006-2022-PCM, se prorroga por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de enero de 2022, el Estado de Emergencia declarado en los distritos de las provincias de Tambopata, Manu y Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, señalados de manera precedente;

Que, con el Oficio N° 133-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú solicita que se gestione el Decreto Supremo que prorroge el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia de Manu y en los distritos de Ñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios, con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir, neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos que perturban el orden interno, lo que constituye una amenaza para la paz, la seguridad, políticas de desarrollo y metas trazadas por el Gobierno Nacional, sustentando dicho pedido en el Informe N° 011-2022-COMASGEN-PNP/XV-MACREPOL-MDD/SEC-UNIPLEDU.AREPLOPE (Reservado) a través del cual se informa sobre la problemática generada por la minería ilegal y delitos conexos a esta, en los distritos antes señalados;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía

Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los incisos 4) y 14) del artículo 118 y el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del inciso 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de marzo de 2022, declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetupe de la provincia de Manu y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu del departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantiene el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2. Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad de domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente.

Artículo 4. Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, de conformidad con la normatividad vigente.

Artículo 5. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

JOSÉ PEDRO CASTILLO TERRONES
Presidente de la República

ANÍBAL TORRES VÁSQUEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ALFONSO CHÁVARRY ESTRADA
Ministro del Interior

ANGEL FERNANDO YLDEFONSO NARRO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

JOSÉ LUIS GAVIDIA ARRASCUE
Ministro de Defensa

2049465-2

Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

DECRETO SUPREMO
N° 025-2022-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2022-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 2 de febrero de 2022, se declara por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, el Estado de Emergencia en Lima Metropolitana del departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao, disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, con Oficios N° 147-2022-CG PNP/SEC (Reservado) y N° 148-2022-CG PNP/SEC (Reservado), la Policía Nacional del Perú solicita al Ministro del Interior que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia al que hace referencia el considerando precedente, sustentando dicho pedido en el Informe N° 010-2022-REGION POLICIAL IMA/UNIPLEDU-OFIPO de la Región Policial de Lima, y el Informe N° 009-2022-REGPOL-CALLAO/SEC-UNIPLEDU-OFIEST de la Región Policial Callao, a través de los cuales se informa sobre las acciones realizadas en el marco de la declaratoria de Estado de Emergencia y la necesidad de continuar con las operaciones dirigidas a reducir las acciones delictivas cometidas por delincuentes comunes y bandas criminales organizadas, y a fortalecer la prevención, investigación e inteligencia policial;

Que, el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo decreto;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y